

HEADER ACTIVE SERVICE GROUP, S.L.
C/ Trafalgar nº 52, 1º - 2º
08010 BARCELONA

Asunto: Imposición de penalizaciones relativas al Contrato 296/2017 de “SERVICIOS DE SOPORTE A LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE CANAL DE ISABEL II S.A.”

Estimados Sres.:

Mediante comunicación del pasado 25 de febrero se informó por parte de esta empresa pública a HEADER ACTIVE SERVICE GROUP, S.L. (HEADER) la imposición de una penalización por importe de 25.500,00 € por las incidencias imputables a su empresa producidas durante la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II, S.A. celebrada el pasado 17 de febrero de 2021. En respuesta a la referida comunicación, mediante escrito de 22 de marzo manifestaron su disconformidad con el importe de dicha penalización exponiendo la fundamentación en virtud de la cual ésta debería tener un importe de 2.400,00 €.

Tal y como ha informado el Letrado de la Secretaría General Técnica, puede considerarse que en este supuesto se produjo una única incidencia, si bien la misma afectó a la votación de la totalidad de los puntos del Orden del Día, pues impidió a Canal conocer en tiempo real el resultado exacto de las votaciones, debido a que los documentos emitidos por HEADER eran erróneos, y a que esta empresa tampoco proyectó los resultados en pantalla. Esa incidencia no quedó solucionada hasta tiempo después de finalizada la Junta, en particular, hasta el momento en que se hizo entrega por parte de HEADER a la Secretaria del Consejo, del reporte escrito de los resultados reales de las votaciones. El lapso de tiempo transcurrido entre el comienzo de la incidencia y la entrega de los resultados correctos a la Secretaria por el contratista fue de casi 30 minutos, por lo que según el clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Contrato (Cláusula 21 del Pliego, apartado 9 del Anexo I del Pliego y Cláusula Novena del Contrato), procede aplicar una penalización del 10% del importe del mismo.

En este sentido, en cuanto al importe con respecto al cual se debe aplicar el porcentaje de penalización, si bien HEADER manifiesta en su escrito de 22 de marzo de 2021 que aquél debe ser el importe de la prórroga, este criterio no encuentra fundamento ni en el Contrato, ni en el PCAP. Las cláusulas de ambos que regulan las penalizaciones hacen referencia expresa a que la penalización se calculará con respecto al importe del contrato. Al ser el importe del contrato de 102.000 €, IVA excluido, procede imponer a HEADER una penalización de 10.200,00 €.

Expuesto lo anterior, debe informarse que tras la emisión de los correspondientes informes Canal de Isabel II, S.A. ha dejado sin efecto la penalización impuesta por importe de 25.500,00 € y, en su lugar, ha acordado la imposición de una penalización por importe de 10.200,00 € debido a las incidencias producidas durante la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II, S.A. celebrada el pasado 17 de febrero de 2021.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Firmado por MIGUEL ÁNGEL CASANUEVA RODRÍGUEZ (R: A86488087)
el día 12/07/2021

Miguel Ángel Casanueva
Subdirector de Contratación